

CONTRATO No. CAS-002/2017

MONTO MÁXIMO: \$90,000.00 I.V.A. INCLUIDO
MONTO MÍNIMO: \$36,000.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 26 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR EL **M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, **GAS IMPERIAL S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **C. MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "**CONALEP**" Y EL "**PROVEEDOR**", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "**CONALEP**" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE AGREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "**CONALEP**" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 00001, Y SE CUENTA CON REQUISICIÓN NÚMERO 00000001.

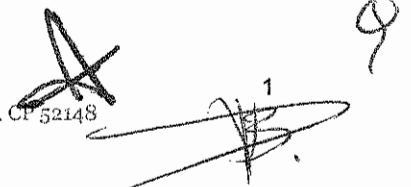
I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E2-2017, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 42 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

I.8.- QUE CUENTA CON PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER POR LA CANTIDAD DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÍNIMO DE LA CANTIDAD DE \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) AMBAS CANTIDADES CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
VHT.



CONTRATO No. CAS-002/2017

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,742, DE FECHA 06 DE ABRIL DE 1956, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1,209, VOLUMEN DOCE, LIBRO TERCERO, A FOJAS 27, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1956, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO NÚMERO 1. MODIFICANDO SU RAZÓN SOCIAL COMO GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,873, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1983, ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, DEL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SILVIA MONDRAGÓN FIESCO. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1984. MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NÚMERO 1.

ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE RECONOCE Y HACE SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2017, SUSCRITA POR YESENIA REYEZ RAMÍREZ.

II.2.- QUE LA C. MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,762, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS DOMÉSTICO Y LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE NÚMERO GIM831119IDA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS, RELACIONADOS EN EL ANEXO NÚMERO 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN VÍA ALFREDO DEL MAZO NÚMERO 1202, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA, C.P. 50010, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" "EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. A OFICINAS CONALEP Y SU ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" "EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. A OFICINAS CONALEP Y SU ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN", DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. OFERTAR EL SUMINISTRO DE GAS L.P. CON APROXIMADAMENTE 15,530.56 LITROS, PROGRAMADOS A PARTIR DEL MES DE FEBRERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, REALIZANDO EL SERVICIO SEGÚN LAS NECESIDADES REQUÉRIDAS.
2. PROPORCIONAR EL SERVICIO SOLICITADO DE ACUERDO AL CALENDARIO QUE SE MENCIONA EN EL "PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO".
3. ENTREGAR REPORTE AL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES DEL SUMINISTRO DE CADA ABASTO, VERIFICANDO LOS RIESGOS QUE PUDIÉRA PRESENTARSE EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS PROPIEDAD DEL CONALEP:
 - DETERIORO DE LAS VÁLVULAS,
 - DETERIORO DE TUBERÍAS,
 - PINTURA EN LOS TANQUES ESTACIONARIOS, ETC.

EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES REGISTRARÁ EN LA BITÁCORA LAS OBSERVACIONES, DÍAS DE CARGA CALENDARIZADOS, LITROS E IMPORTE DERIVADOS DEL SUMINISTRO.

4. EL "PROVEEDOR" DEBERÁ DESIGNAR UN RESPONSABLE QUE ATIENDA DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DEL "CONALEP" Y QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS CON RESPUESTA MÁXIMA DE 1 HORA.
5. BRINDAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS EN LAS MÁXIMAS CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD, ATENCIÓN, EN LOS LUGARES Y FECHAS PROGRAMADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

- OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA; SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 3 TANQUES, LOS CUALES DEBERÁN CARGARSE CADA OCHO DÍAS (2 COMEDOR Y 1 CALDERAS)

CAPACIDAD: 5000 LTS.

[Handwritten signatures and initials]

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

➤ **OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA;** SITO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE., COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 3 TANQUES, LOS CUALES DEBERÁN CARGARSE CADA OCHO DÍAS (2 COMEDOR Y 1 CALDERAS)
CAPACIDAD: 5000 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
DÍAS	1, 8, 15, 22.	1, 8, 15, 22, 29.	5, 26	3, 10, 17, 24, 31.

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7, 14, 21, 28.	5, 12, 19, 26.	2, 9, 16, 23, 30.	6, 13, 20, 27	4, 11, 18, 25	1, 8, 15, 22, 29	6, 13

CANTIDAD: 1 TANQUE (CASETA DE VIGILANCIA)
CAPACIDAD: 300 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
DÍAS	1	1	5	3

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7	5	2	6	4	1	6

➤ **JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN,** LOCALIZADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CANTIDAD: 1 TANQUE (CASETA DE VIGILANCIA)
CAPACIDAD: 300 LTS.

PROGRAMA DE CARGA ORDINARIO

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
DÍAS	1	1	5	3

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7	5	2	6	4	1	6

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR AL "CONALEP" LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

EN SU CASO, PRESENTAR UN REPORTE INMEDIATO EN EL CASO DE ENCONTRAR ANOMALÍAS, FUGAS O VÁLVULAS EN MAL ESTADO EN LOS TANQUES DEL "CONALEP" CUANDO SE SUMINISTRE LAS CARGAS DE GAS.

ASÍ MISMO, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LA SIGUIENTE NORMA:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE APLICA PARA ESTE PROCEDIMIENTO ES LA NOM-007-

CONTRATO No. CAS-002/2017

SESH-2010, VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.- CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" OTORGARÁ AL "CONALEP" EL PRECIO POR LITRO DE GAS L.P. SIENDO ESTE EL REGISTRADO POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y PUBLICADO EN EL ENLACE http://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas, PARA LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DE EL "CONALEP" AL MOMENTO DEL SUMINISTRO OTORGANDO UN DESCUENTO DE 0.40 (40/100 M.N.), POR LITRO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"

ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL COSTO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO SERÁ EL REGISTRADO POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y PUBLICADO EN EL ENLACE http://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas, PARA LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO DE EL "CONALEP" AL MOMENTO DE CADA SUMINISTRO MISMO QUE PODRÁ ACTUALIZARSE Y SUFRIR MODIFICACIONES, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL "CONALEP" POR PARTE DEL "PROVEEDOR" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA MODIFICACIÓN. EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ UN DESCUENTO DE 0.40 CENTAVOS (40/100 M.N.), POR LITRO SOBRE EL PRECIO APLICABLE AL MOMENTO DEL SUMINISTRO, DESCUENTO QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTE CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL DESCUENTO SERÁ FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDO A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO QUINCENALMENTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29.A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 26 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 2.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES,

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03

VHT.

CONTRATO No. CAS-002/2017

CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 26 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

CONTRATO No. CAS-002/2017

SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS AL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

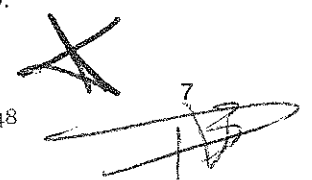
DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REPONER LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
VHT.



CONTRATO No. CAS-002/2017

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ÉSTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A.- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DEL SERVICIO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO DEL SERVICIO NO ENTREGADO O NO PRESTADO.

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03

VHT.

CONTRATO No. CAS-002/2017

B.- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LA PENA SERÁ DEL 1% DIARIO DEL IMPORTE DE LA FACTURA QUINCENAL EN FUNCIÓN DEL SERVICIO NO ENTREGADO EN LOS DÍAS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO A EJERCER.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP" DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

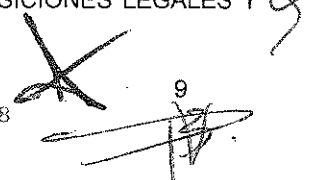
EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

DÉCIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03
VHT.



CONTRATO No. CAS-002/2017

DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS SERÁ DE FORMA INMEDIATA, DE NO SER ASÍ SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2017.

POR EL "CONALEP"



M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"



C. MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO
APODERADA LEGAL DE
GAS IMPERIAL S.A. DE C.V.



conalep

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

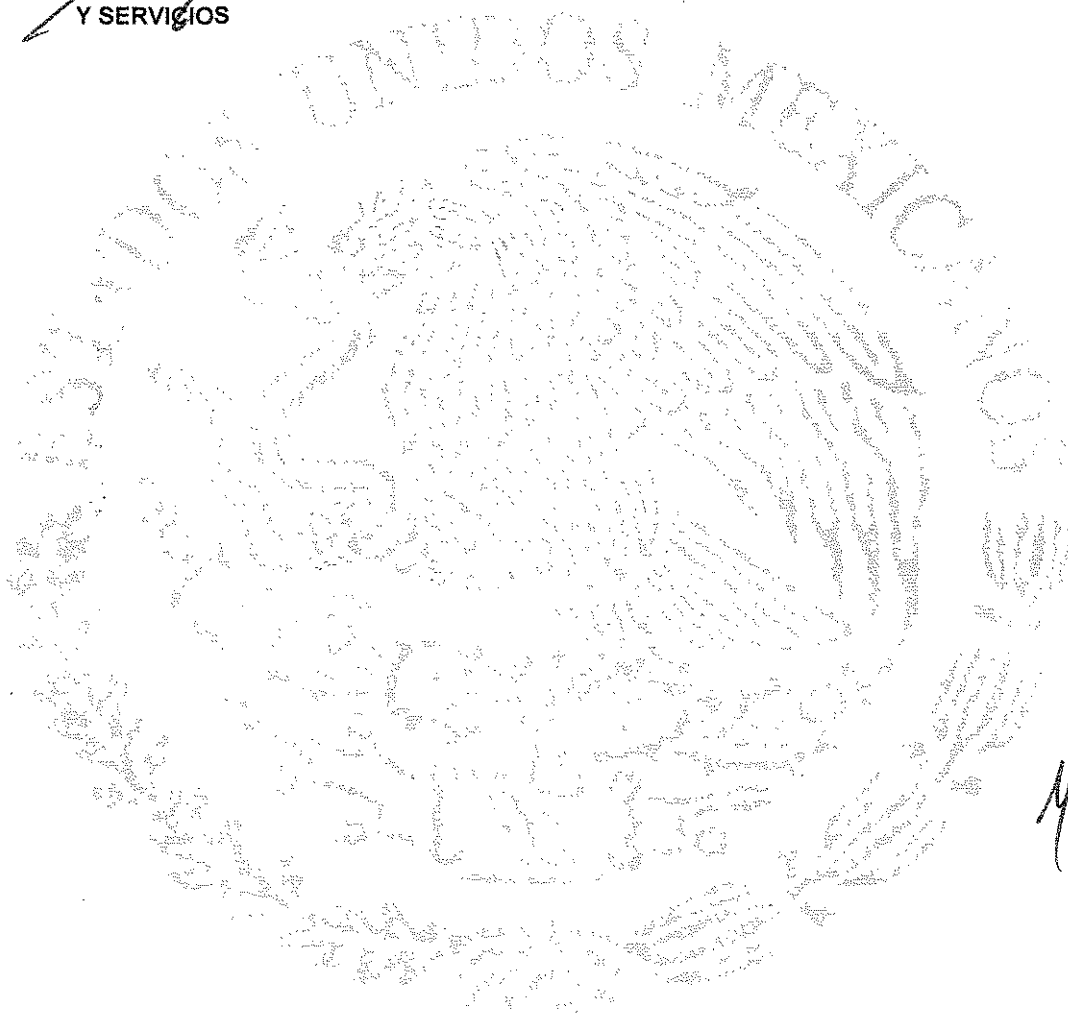
CONTRATO No. CAS-002/2017

TESTIGO

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

LIC. ENRIQUE BELTRÁN AMADOR
SERVICIOS GENERALES



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-002/2017, CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V. CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017.

"Pr-ADNVO-CONALEP-001-Pd-01-F-03

VHT.

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 www.gob.mx/conalep

ANEXO 1



Tlaxcala

NOTARIO PÚBLICO N.º 1
TENANGO DEL VALLE, TLAXCALA



NÚMERO TRESCIENTOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, ...
VOLUMEN LXXXI.

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUCISTENCO
ESTADO DE MEXICO, a los diecinueve días del mes de Noviembre
de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, Licenciado
SILVIA PINDRAGON FIESCO, Notario Público número
Dos del Distrito de Tenango del Valle, comparece el señor
Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA, en su carácter de
Presidente del Consejo de Administración de "GAS IMPERIAL
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada

"GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA, personalidad de la
que he hecho mérito posteriormente a fin de REGULARIZAR

el ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
en la que se modifica la ESCRITURA CONSTITUTIVA, que obra
a fojas de la cuarenta y dos a la cuarenta y siete del Li-
bro de Actas de la Sociedad, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

ESCRITURA CONSTITUTIVA.

I.- Por escritura número veinte mil setecientos
cuarenta y dos de fecha seis de abril de mil novecientos
cincuenta y seis otorgada en la Ciudad de Toluca, Estado
de México, ante la fe del Notario Público número Cuatro
Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, e inscrita en el Re-
gistro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el
asiento número mil doscientosnoventa y tres del doce volumen,
Libro tres segundo auxiliar, a fojas veintisiete, con lo
que se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "GAS
IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA, previo permiso de la Secre-
taría de Relaciones Exteriores número Dos mil quinien

COPIA CERTIFICADA

ESTADO DE TLAXCALA

los diecisiete, con duración de cincuenta años, domici- --
lio la Ciudad de Toluca, Estado de México, y capital de -
\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda
Nacional, con cláusula de exclusión de Extranjeros y cuyo
objeto social, es: " La distribución y venta de gas domés -
tico y la celebración de todos los actos civiles o mercan-
tiles que tengan relación con el objeto de la sociedad ; -
se circunscribirá; precisamente al manejo de gas líquido
en sus fases de compra, transporte; almacenamiento; y d
tribución. El gas se usará únicamente como calefactor y
no como combustible de motores de combustión interna". ----

MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA. ----

I. - Que por escritura número veintidos mil siete -
cientos cincuenta y nueve, Volumen LXVI, de fecha siete
de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada an-
te la fe del Notario Público Número Cuatro de la Ciudad
de Toluca, Licenciado Alfonso Luchaga Gutiérrez e inscri-
ta en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, --
bajo el asiento número mil doscientos ochenta y siete,
tome Volumen Libro tres, segundo, Sección de Comercio
a fojas ciento veintitrés, con fecha seis de agosto de
novecientos cincuenta y ocho, previo permiso de la Secre-
taría de Relaciones Exteriores número dos mil trescientos-
dieciocho, Expediente ciento sesenta y ocho mil uno, " GAS
IMPERIAL ", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social de
la suma de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTA-
VOS) Moneda Nacional, a la cantidad de \$ 240,000.00 (DOS
CIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS), Moneda Nacio-
nal, reformandose al efecto el Artículo SEXTO de los Esta-
tutos Sociales. ----

II. - Que por escritura número veinticuatro mil -
setecientos cuarenta y cuatro, Volumen LXXX, de fecha ----

COPIA
de la escritura de
inscripción

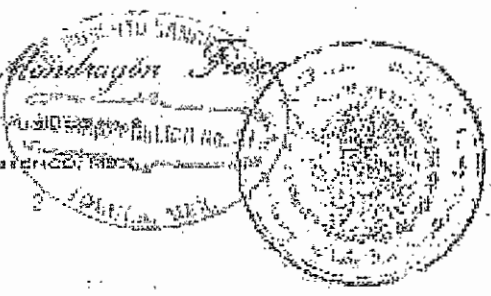
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE MEXICO

RENEVALBERIO
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
EXIDENCIA



Alfonso Lechuga Gutiérrez

NOTARIO PÚBLICO
TOLUCA, MÉXICO

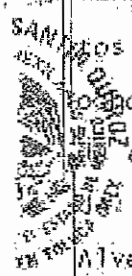


veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, otorgada ante el propio Notario Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el asiento número mil trescientos sesenta y siete, volumen XV (quince), libro tres segundo auxiliar, Sección de Comercio, a fojas noventa y nueve, con fecha pública de julio de mil novecientos sesenta y previo permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores número tres mil cuatrocientos veinte, "SAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social de la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, a la suma de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional; reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los estatutos sociales.

III.- Que por escritura número ochocientos trece del volumen LV (cincuenta y cinco) de fecha pública de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Toluca, Estado de México, ante el Notario Público Número Uno, Licenciado Morales Gerardo Álvarez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, bajo el asiento número tres mil noventa, volumen XXVII (veintisiete), libro tres segundo auxiliar, Sección de Comercio, a fojas ciento veintidós de fecha pública de enero de mil novecientos sesenta y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número mil trescientos treinta y nueve (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE), Expediente 152948 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO), se aumentó el capital social de la sociedad mercantil denominada "SAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, de la suma de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CE-

COPIA CERTIFICADA

COPY CERTIFIED



RO CENTAVOS.) Moneda Nacional, a la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, reformándose al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.

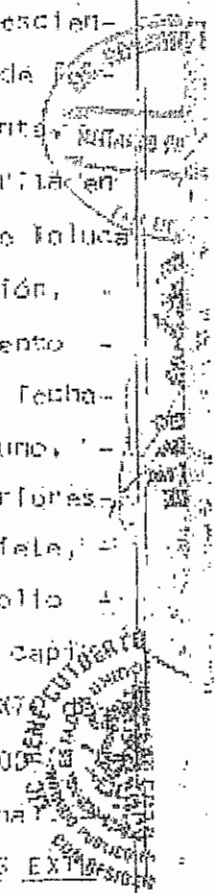
-----IV.----- Que por escritura número dos mil trescientos setenta y cinco, del volumen treinta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe de la suscrita Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, México, bajo el número doscientos treinta y dos quín, doscientos veintitrés, volumen tercero, a fojas ciento dieciocho, libro primero, sección de Gobierno, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, provisto por el Sr. de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cincuenta y dos mil novecientos ochenta y siete, expediente número ciento sesenta y ocho mil uno, folio setenta y dos mil novecientos cinco, se aumento el capital social, modificándose al efecto el Artículo SEXTO de la Escritura Social, a la cantidad de \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional.

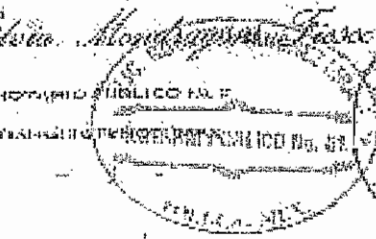
-----V.----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

-----Para realizar las modificaciones a que se hizo alusión en el croquis de esta escritura la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgó el permiso que me exhibo y que marcado con la letra "A" agrega al apéndice de documentos de la presente, siendo del tenor literal siguiente :-----

----- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO -----
 ----- SELLO QUE DEBE -----
 ----- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -----
 ----- ESCUDO NACIONAL -----

124
 SELLO
 DE
 LA
 SECRETARIA
 DE
 RELACIONES
 EXTERIORES
 1908





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO

* ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCUDO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

* NOV. 4 1983

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RM/MLPO. 63320

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DEPTO. DE PERMISOS ART. 27

PERMISO No. 54271

EXP. No. 168001

FOLIO No. 112320

Toluca, D.F., a primero de noviembre

de mil novecientos ochenta y tres.

EN ATENCION a que el Sr. ARMANDO MONROY MEDINA,

representación de "GAS IMPERIAL", S.A., con domicilio

en TOLUCA, MEX., solicitó permiso de esta Secretaría

para: Transformarse en una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, modificar su objeto social, reformando los AR-

TICULOS PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, VIGESI-

MO CUARTO Y VIGESIMO SEXTO de su Escritura Constitutiva,

para quedar en los términos del anexo, que formando parte

de esta autorización.

La sociedad no podrá realizar actividades que se

ubiquen dentro de los supuestos del artículo 6o. de la

Ley General de Mercado de Valores.

La sociedad no

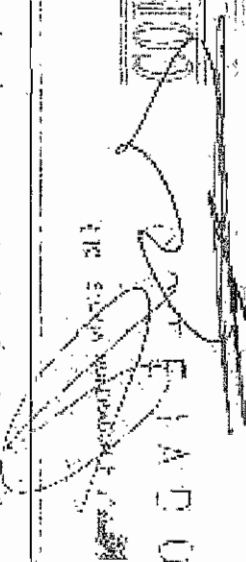
podrá realizar actividades que se ubiquen dentro de los

supuestos del artículo 7o. de la Ley Federal de Institu-

ciones de Fianzas.

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA



----- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA -----
TRANSCRIBIR LA ORDEN DE CARRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERE-
CHOS CORRESPONDIENTE. -----

----- Llegable.- Rúbrica. -----

----- VII - 5 -----

----- F-R-Bo. General -----

----- AL DORSO -----

----- C O N C E D E la solicitante permiso para re-
formar su escritura constitutiva en los términos arriba -
especificados, la que contiene la cláusula a que alude el
artículo 86.º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Frac-
ción I del Artículo 27 Constitucional, previo permiso que
otorgo de esta Secretaría, en la inteligencia de que la
totalidad del capital social estará siempre suscrito por
personas físicas de nacionalidad mexicana o personas mor-
ales con cláusula de exclusión de extranjeros, este permii-
so se concede con fundamento en los artículos 17 de la
Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la In-
versión Extranjera y 28 fracción V de la Ley Orgánica de
la Administración Pública Federal, en los términos de
fracción 27 Constitucional y su Ley Orgánica y Reglamento.
Su uso implica su aceptación incondicional y obliga-
cimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la
sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplica-
ción de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos
legales. El texto íntegro de este permiso se insertará -
en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos
si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles
siguientes a la fecha de su expedición. -----

----- SUFRAGIO EFECTIVO . NO REELECCION -----

----- P.O. DEL SECRETARIO -----

----- SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITU -----

C O T I Z A D O

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Notario Público



CIGUAL
Lic. Sonia M. Escamilla Ledezma - Rúbrica
VII - 5
F-2-80. General - Rúbrica "

El anexo del permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores, que consta de tres hojas útiles con las siguientes sellos que dicen:

AL MARGEN IZQUIERDO:
SELLO QUE DICE:
" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESCUDO NACIONAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"
SELLO QUE DICE:
" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESCUDO NACIONAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

NOV. 4 1983
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS"

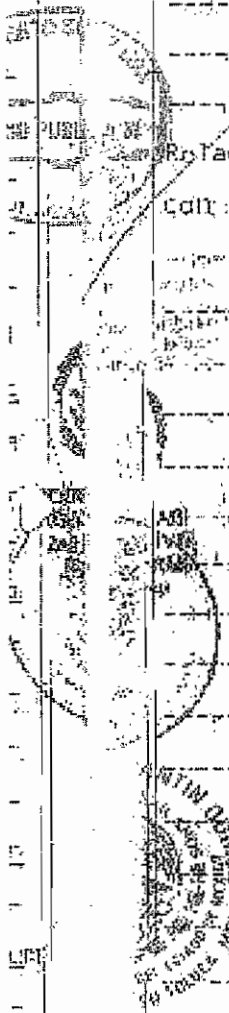
82320 - Rúbrica:
AL CENTRO:

TERMINOS EN LOS CUALES SE SOLICITA
QUEDEN REOCTADAS LAS REFORMAS A
LOS ARTICULOS: PRIMERO, SEGUNDO, SEX
TO, SEPTIMO, OCTAVO, VIGESIMO CUARTO
Y VIGESIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SO
CIALES DE "GAS IMPERIAL, S.A. DE

ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denominará " GAS IMPERIAL", nombre que irá seguido de las palabras " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas " S.

COPIA CERTIFICADA

Handwritten signature and notes



ARTICULO SEGUNDO:

A. DE. G. V. N.

La Sociedad tiene por Objeto: a) La distribución y venta de gas doméstico y la calibración de los aparatos civiles y mercantiles que tengan relación con el objeto principal: El Objeto de la sociedad se circunscribirá precisamente al manejo de gas licuado en sus fases de compra, transporte, almacenamiento y distribución. El gas se usará únicamente como combustible factor y no como combustible de motores de combustión interna. b) Promover y constituir, organizar, dirigir y tener participaciones en el capital y patrimonio de toda clase de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de cualquier otra índole, tanto nacionales como Extranjeras, a fin de participar en su administración y en su liquidación; c).- La adquisición y enajenación y en general lo negocio con todo tipo de Acciones, Partes Sociales, y de cualquier título valor permitido por la ley. d).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita. e).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibien-

COPIA
 ORIGINAL

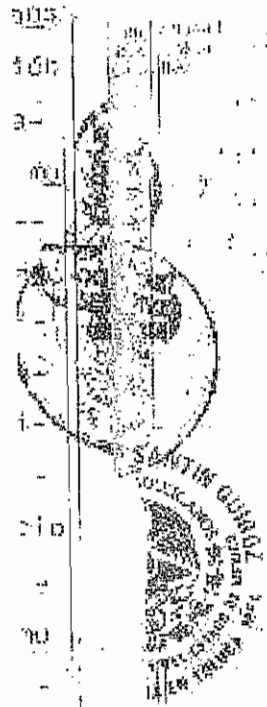
RECORRIDO
 EN
 EL
 REGISTRO
 DE
 COMERCIO
 DE
 LA
 CIUDAD DE
 BUENOS AIRES
 EL
 DIA
 10 DE
 MARZO DE
 1950



Sociedad Anónima
INSTRUMENTO PÚBLICO NO. 61
MEXICANO, D.F.
5



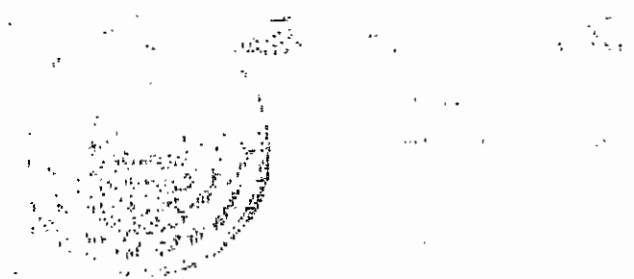
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



... de garantías específicas, emitir, -
... obligaciones, aceptar, girar, endosar
... avalar toda clase de títulos de -
... créditos o plegar fianzas o garantías
... de cualquier clase respecto de los -
... obligaciones contraídas o de los tí -
... títulos emitidos o aceptados por ter -
... ceros. f).- Adquirir, enajenar, to -
... mar y otorgar el uso y goce por -
... cualquier título permitido por la -
... ley de bienes muebles e inmuebles. -
... g).- Obtener y otorgar por cualquier
... título patentes, marcas, nombres co -
... merciales, opciones y preferencias -
... derechos de autor y concesiones para
... todo tipo de actividades. h).- La
... prestación o contratación de servi -
... cios técnicos, consultivos y de ase -
... soría, así como la celebración de -
... los contratos o convenios para la
... realización de estos fines. i).- -
... Girar en el ramo de comisiones, me -
... diaciones y aceptar el desempeño de
... representaciones de negociaciones
... de toda especie. j).- Realizar, su -
... poryer a contratar por cuenta pro -
... pia o de terceros, toda clase de -
... construcciones, edificaciones, urba -
... nizaciones, así como fabricar, com -
...prar y enajenar por cualquier tí -
...tulo materiales de construcción. k).-
... La sociedad podrá hacer y practicar

COPIA CERTIFICADA

14 D O



Todos los demás actos de comercio re-
lacionados con su objeto que pueda
dedicarse legítimamente en los tér-
minos de la Ley, una Sociedad Mercan-
til Mexicana.- De acuerdo al Artículo-
146 de la Ley General de Insti-
tuciones de Crédito y Organizaciones
Auxiliares, la Sociedad no podrá rea-
lizar actos de intermediación habi-
tual en los mercados financieros, me-
diante los cuales obtenga recursos
del público destinados a su coloca-
ción (activación), ya sea por cuenta pro-
pia o ajena.

FOLIO 001
 ENCARGADO DEL REGISTRO

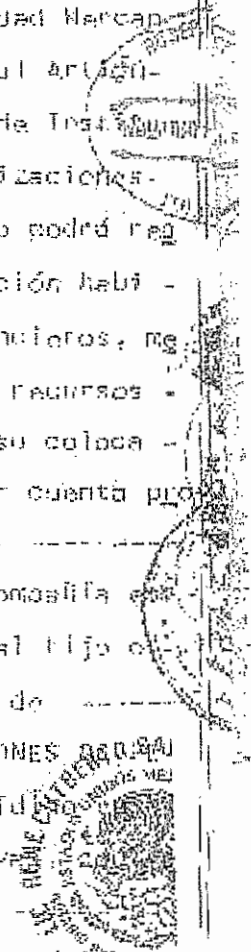
ARTICULO SEXTO.- El capital Social de la Compañía es Variable, el Capital Social tipo mínimo es por la cantidad de

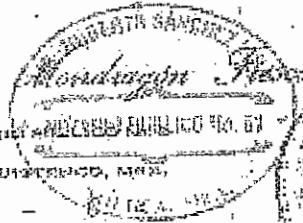
\$ 2'000'000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 N.P.) dividida en DOS MIL Acciones Nominales por nominal de :

\$ 1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 N.P.) cada una, totalmente suscritas y pagadas, el Capital Variable es ilimitado y estará representado por

Acciones Nominales con valor nominal de : \$ 1.000.00 (UN MIL PESOS 00/100 N.P.) cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, podrá de

terminar en cualquier tiempo que el Capital de la Sociedad ya sea el Capital Variable.





3 7 2
212
24-
251
30-
31-
32-
33-
34-
35-
36-
37-
38-
39-
40-
41-
42-
43-
44-
45-
46-
47-
48-
49-
50-
51-
52-
53-
54-
55-
56-
57-
58-
59-
60-
61-
62-
63-
64-
65-
66-
67-
68-
69-
70-
71-
72-
73-
74-
75-
76-
77-
78-
79-
80-
81-
82-
83-
84-
85-
86-
87-
88-
89-
90-
91-
92-
93-
94-
95-
96-
97-
98-
99-
100-

ARTICULO SEPTIMO:

diversas series de acciones, las --
cuales podran ser comunes o Prefe --
rentes, segun lo acuerde la mencio --
nada Asamblea.

Las acciones son nominativas y li --
bradas, el Capital Social Fijo sera --
susceptible de aumentarse o dismi --
nuirse con las siguientes formalida --
des: En caso de aumento se requeri --
ra de Asamblea General Extraordina --
ria de Accionistas y los Accionista --
tes tendra derecho preferente para --
suscribir en proporcion al numero --
de acciones de que sean titulares. --
La decision de preferencia debera --
ejercitarse dentro de los quince --
dias siguientes a la fecha de publi --
cacion en el Diario Oficial de la Fe --
deracion o en uno de los periodicos --
de mayor circulacion del domicilio --
social del acuerdo de la Asamblea --
que haya decretado dicho aumento, pe --
ro si en la Asamblea estuviera repre --
sentada la totalidad del capital so --
cial, debera hacerse el aumento en --
ese momento. En caso de disminucion --
se requerira de Asamblea General Ex --
traordinaria de Accionistas. Este --
debera efectuarse sin que rebase el --
limite autorizado por la Ley de So --
ciedades Mercantiles; la disminucion --
se efectuara por sorteo de las Accio

COPIA CERTIFICADA

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

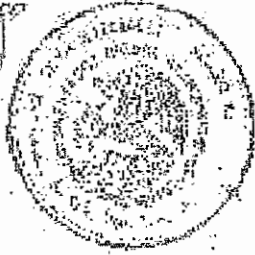
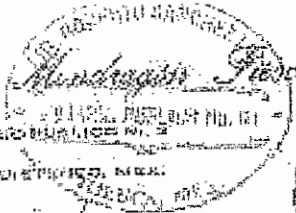
SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COPIA
110

... nes o por medio de aportaciones. -
 ... El Socio que desee separarse deberá
 ... notificarlo a la Sociedad y no surti
 ... rá efecto tal petición sino hasta -
 ... el fin del ejercicio anual en curso
 ... si la notificación se hace antes del
 ... último trimestre o hasta el fin del
 ... siguiente ejercicio si se hiciera
 ... después. A efecto se cumplirá con
 ... lo que establece el Artículo Noveno
 ... de la Ley General de Sociedades her
 ... cuitales.

El capital máximo autorizado es il
 ... limitado. Las acciones representati
 ... vas de la parte variable del Capital
 ... podrán ser emitidas pagamento de
 ... la Asamblea Ordinaria de Accionis
 ... tas y podrán emitirse como resultado
 ... de las aportaciones en efectivo,
 ... parte, por la capitalización de
 ... mas sobre Acciones, Capitalización
 ... de utilidades retenidas o de reservas
 ... de valuación y revaluación y de otros
 ... reportaciones breves de los Accio
 ... nistas, sin que ello implique modi
 ... ficación de los Estatutos de la So
 ... ciedad. Mediante los mismos requisi
 ... tos podrá disminuirse el Capital de
 ... la Sociedad dentro de la parte varia
 ... ble del Capital, a la vez que se emitan
 ... acciones en su caso emitidas y
 ... no suscritas a tiempo de cuantiar el

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SERVICIO DE REGISTRO DE COMERCIO
 EN
 VALDIVIA



Antonio Quiroz
Mudragan Treco
REGISTRO MERCANTIL NO. 101
SECRETARIA DE ECONOMIA
TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.

Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

ARTICULO OCTAVO:

La sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionistas a) que aparezca como tal en dicho registro.

La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen.

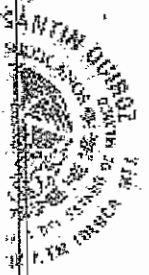
Los Certificados provisionales o de los títulos definitivos que representen las acciones deberán llevar todos los requisitos establecidos en el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO CUARTA:

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la Sociedad y en tanto no haya acuerdo en contrario, éstos correrán del día primero de

COPIA CERTIFICADA

Antonio Quiroz
REGISTRO MERCANTIL NO. 101
SECRETARIA DE ECONOMIA
TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.





Enhorá el treinta y uno de Diciembre
de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Las utilidades de la Empresa pod
ser distribuidas en cualquier móda
to según lo determine la Asamblea
Ordinaria de Accionistas que las
haya decretado, siempre y cuando se
cumpla con lo establecido en el Ar-
tículo 19 de la Ley General de So-
ciedades Mercantiles.

Las utilidades líquidas de la Empresa se aplicarán de la
siguiente manera:

- a).- Se aportará el cinco por ciento
para formar o reconstituir el fondo
de reserva que alcanzará la quinta-
parte del Capital Social.
- b).- El remanente se dispo
gún lo acuerde la Asamblea
Ordinaria de Accionistas.

Magible.- Rúbrica.

SE-LLLO QUE DICE:

* ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCUDO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

* NOVIEMBRE 1983 *

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

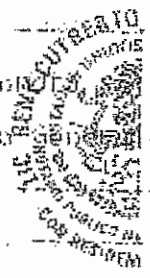
SE-LLLO QUE DICE:

* ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCUDO NACIONAL

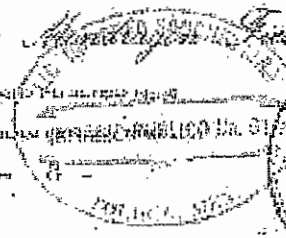
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

COPIA
AUTENTICADA
VISTA
AL



SE

D



bre
Por el Permiso transcrito anteriormente se pagó
por concepto de derechos la cantidad de \$ 1,000.00 (UN
MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, según recibo
de la letra dice:
ORDEN DE COBRE A 2499962
Bó. Por \$ 1,000.00
S. RECAUDADOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
PRESENTE:
SERVASE MD. REGISTR DE GAS IMPERIAL, S.A.
CON DOMICILIO EN TOLUCA, PEX.
LA CANTIDAD DE: UN MIL PESOS 00/100 M.N.
POR CONCEPTO DE: REF.
ATENTAMENTE: EL JEFE DE LA DEPENDENCIA
Rubrica: ilegible.
RECIBI EN REPRESENTACION DE LA TESORERIA DE LA
FEDERACION LA CANTIDAD MARGADA CON LA MAQUINA REGISTRADORA
SELLO Y FIRMA DEL C. RECAUDADOR.
NOV. 4 83 - 716180 - 501 - \$ 1,000.00
VI. PERMISO ACLARATORIO
En atención a que en el primer permiso faltaban
las adiciones al Artículo Séptimo y modificación
al artículo Décimo Séptimo, se solicitó de la Secretaría
permiso aclaratorio, el cual compulsó y copió y agregó al
apéndice de documentos de la presente con la letra "B" y
que es del tenor literal siguiente:
AL BARRÉN IZQUIERDO:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESCUDO NACIONAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
AL BARRÉN INFERIOR IZQUIERDO:
SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESCU
DO NACIONAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 4 NOV.

COPIA CERTIFICADA

RECIBI EN REPRESENTACION DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
NOV 4 1983



15 1983 *.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO:

DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- SEPTO. DE

PERMISOS ART. 27.- PERMISO No. 54888.- EXP. No. 168007

FOLIO No. 80621.

AL CENTRO:

Tlatelolco, D.F., a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

EN ATENCION a que el C. ING. ARMANDO MONROY MERTIN, en representacion de SAS IMPERIAL, S.A., con domicilio social en Toluca, Edo. de Mexico, solicitó permiso de esta Secretaría para transformarse a una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE reformando los artículos Primero, Sexto y Séptimo de sus Estatutos Sociales, adicionándose el Séptimo A y Séptimo B y reformando el Décimo Séptimo los cuales quedarán redactados en los términos del anexo que se adjunta y sellado forma parte de esta autorización.

AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PASO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Ilegible.- Rúbrica.

JUC/vtl, = 80621.- Ilegible.- Rúbrica.

VII - 5 F - No. Do. General



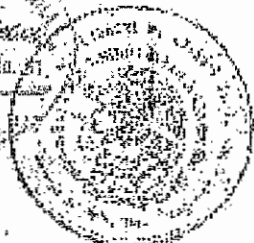
AL UORSO

El C. N. C. E. D. era la solicitante permitiendo para reformar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que alude el artículo 1o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional; previo permiso que obtuvo de esta Secretaría, con la inteligencia de que la totalidad del capital social estará siempre suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales con

Vertical stamp on the left margin, partially legible as 'SECRETARIA DE JUSTICIA'.



Rubrica
NOTARIO PUBLICO No. 51
NOVARIO PUBLICO No. 1
TANGIQUENCO, MEXICO



cláusula de exclusión de extranjeros. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17, de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 constitucional y su Ley Orgánica y Reglamento. Su uso implica su aceptación (incondicional) y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la Sociedad; su incumplimiento o violación origina, la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El Texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de suspir efectos si no se hace uso de él dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

P. O. DEL SECRETARIO.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Lic. Sonia M. Escamilla Ledezma. - Rubrica.

VST - 5 - F - R - Co. General.

El anexo del permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores, que consta de tres hojas útiles con los siguientes sellos:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ESCUDO NACIONAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - NOV. 15 1983. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ESCUDO NACIONAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

71846. - ANEXO-80062. - Usable. - Rubrica.

AL CENTRO

COPIA CERTIFICADA

CANTONADO

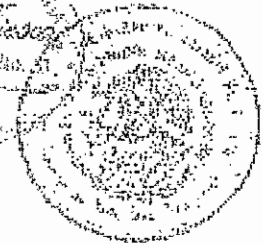
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Escamilla



Oficio *América Frases*

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



cláusula de exclusión de extranjeros. Este permiso se con-
corda con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley para Pro-
mover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extran-
jera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administra-
ción Pública Federal, en los términos del artículo 27 con-
stitucional y su Ley Orgánica y Reglamento. Su uso implica
su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las
disposiciones que rigen al objeto de la Sociedad; su in-
cumplimiento o violación, origina, la aplicación de las san-
ciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El
texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura
de reformas, y dejará de sustituir efectos si no se hace uso
mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fe-
cha de su expedición.

SUPRACAO EFECTIVO. NO RECOLECCION.

P.O. DEL SECRETARIO.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Lic. Sonia M. Escamilla Ledezma. - Rúbrica.

VII - 5 - F - R - So. General.

El anexo del permiso que otorgó la Secretaría de
Relaciones Exteriores, que consta de tres hojas utiles
con los siguientes sellos:

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ESCUDO NACIONAL. -
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - NOV. 15. 1983. - DI-
RECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

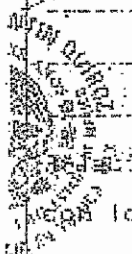
" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ESCUDO NACIONAL. - SE-
CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

71866. - ANEXO 80062. - Ilegible. - Rúbrica.

AL CENTRO

COPIA CERTIFICADA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Para los efectos de la reforma recordada deberá modificarse el Artículo Primero de los Estatutos Sociales que deberá quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará " GAS IMPE S.A. ", esta denominación irá siempre seguida de las palabras " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ", o de sus abreviaturas " S.A. DE C.V. "

Se deberá reformar al efecto el Artículo SEXTO quedando redactado de la siguiente forma:

SEXTO.- El capital social es variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por emisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El capital mínimo fijado es la cantidad de \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, y está representado por 2,000 (DOS MIL ACCIONES), nominativas, con un valor nominal de \$ 1'000.000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS) Moneda Nacional, las cuales están localmente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social no tiene limitación alguna y será susceptible de aumento o disminución.

Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, sin que ello implique modificación a los estatutos sociales, mediante los mismos requisitos podrán disminuirse el capital de la sociedad de la parte variable.

Se adiciona a los estatutos SOCIALES los siguientes:

C. O. S. I. A. D. O.
S. O. C. I. E. D. A. A. N. O. N. I. M. A. D. E. C. A. P. I. T. A. L. V. A. R. I. A. B. L. E.
210





Juliana Hernández

NOTA PUBLICA No. 2
MEXICANOS, S. DE C. V.



SEPTIMO.- Cada aumento o disminución del capital y a sea que corresponda al capital, así como a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolución expresa de la ASAMBLEA Extraordinaria que haya decretado un aumento o disminución en la parte variable del capital, la Asamblea General Ordinaria o el Presidente del Consejo de Administración podrán determinar el tiempo y la forma que deberá hacerse la suscripción, pago o aportación procedente según el caso.

SEPTIMO A - No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior fijará los términos y bases en que debe llevarse a cabo dicho aumento, siempre gozarán los accionistas del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las reducciones al capital social solo podrán llevarse a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada en términos de la presente escritura. Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les conceden los artículos doscientos veinte y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho contenidas en el capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEPTIMO B.- Independientemente de lo anterior las reducciones del capital se realizarán sin más formalidades

COPIA CERTIFICADA

SECRETARIA DE FISCALIA

COPIA CERTIFICADA

...y se sujetará a las siguientes estipulaciones. ---

--- 1)--- Toda reducción se hará por acciones íntegras. ---

--- 2)--- Tan pronto como se decretó una disminución---

la resolución deberá notificarse a cada accionista, conve-

niéndole el derecho para amortizar sus acciones en propor-

ción a la reducción del capital decretado. Dicho derecho

deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes.

contados a partir de la notificación. ---

--- 3)--- Si dentro del plazo arriba señalado se soli-

citará el reembolso de un número de acciones igual al capi-

tal reducido, se reembolsará a los accionistas que hubie-

ren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se

hubiere fijado. ---

--- 4)--- Si las solicitudes de reembolso excedieron

al capital amortizable, el monto de la reducción se dis-

tribuirá para su amortización entre los solicitantes en

proporción al número de acciones que cada uno haya ofreci-

do para su amortización y se procederá al reembolso en la

fecha que para tal fin se hubiere determinado. ---

--- 5)--- Si las solicitudes hechas no completan el

número de acciones que deban amortizarse, se reembolsa-

rá a los que hubieren solicitado la amortización y

designará por sorteo ante Notario o Corredor Público el

resto de las acciones que deban amortizarse hasta compli-

tar el monto en que se haya acordado la disminución del

capital. ---

--- En el caso señalado en el inciso b) del anterior ---

la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio. ---

--- que este sorteo siempre y cuando el sorteo se hubiere ---

efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio. ---

--- y si dicho sorteo solicitara después, la reducción surti-

rá sus efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente.

[Handwritten signature and notes in the left margin]

[Circular stamp with text: "C. GENE CHITA..."]



Blanca Montoya

NOTARIA PUBLICA N.º 1
VIACQUETTES, S. DE C. S. DE C. S.



Se reforma el ARTICULO DECIMO SEPTIMO de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo Décimo Séptimo.- El Consejo de Administración, se formará de seis miembros, que será un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un 2o. Vocal y un 3er. Vocal."

SELLO QUE DICE: " ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESCUDO NACIONAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 11 NOV. 15 1983, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS "

SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESCUDO NACIONAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, 30621, ilegible, 2.ª fabrica

VII- ACTA DE ASAMBLEA.

que a fojas de la cuarenta y dos a la cuarenta y siete del Libro de Actas de la Sociedad, de acuerdo a lo autorizado por la Oficina, Federal de Hacienda de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con el número de Re. 117 (CUATRO UNO (RES SIETE)), aparece el ACTA de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que es el (en su literal) siguiente:

" En la Ciudad de Toluca, México, siendo las dieciséis horas del día veintidos de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se reunieron en el domicilio social de " SAS IMPERIAL ", SOCIEDAD ANONIMA, los socios de la misma con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad. Por mayoría de votos preside la Asamblea el señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA, quien nombra como Secretario a la señora DORA MARIA EUGENIA ESTRADA DE MONROY, quienes estando presentes aceptan el cargo, y protestan su fiel desempeño. La Asamblea elige como Escrutadores al señor Profesor DON SANTIAGO VELASCO RUIZ, y DON "

COPIA CERTIFICADA

Blanca Montoya
C O D O



ERNESTO MONROY CARMENAS, quienes aceptan los cargos que les han sido asignados y protestan su fiel desempeño y hacen constar que después de realizar el escrutinio correspondiente rinden a la Asamblea el informe en el sentido de que se encuentran presentes y debidamente representadas todas las acciones de la Sociedad en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL
DON ERNESTO MONROY S.	468	\$ 468,000.00
DON SANTIAGO VELASCO R.	310	310,000.00
DON JORGE MONROY H.	236	236,000.00
DOÑA ROSA MARIA VELASCO	290	290,000.00
DOÑA JOELA MONROY C.	200	200,000.00
DON ERNESTO MONROY M.	132	132,000.00
DON ARMANDO MONROY M.	364	364,000.00
T O T A L	2,000	\$2,000,000.00

En vista del resultado según el cómputo anterior el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la Convocatoria, la cual fue hecha por comunicación directa a todos los accionistas que son completamente conocidos por la Empresa, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentra presente también el Comisario de la Sociedad señor DON VICENTE MADRIGAL YANIZ, actuó asistido el Secretario Soporte a conducción de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para modificar la naturaleza jurídica de la sociedad de S. de C. a S.A. de C.V.
- II.- Proposición, discusión y en su caso aprobación para modificar el objeto social.
- III.- Modificación de Sociedad Anónima a Sociedad

CANCELADO
 2013

FOLIO 10
 LIBRO 10



Plata Montañez y Asociados

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE MEXICO



Acción de Capital Variable.

IV.- Proposición, discusión y aprobación para modificar el sistema de distribución de utilidades y pérdidas.

V.- Proposición, discusión y aprobación para modificar el Artículo referido al Ejercicio Social de la Sociedad.

VI.- Reforma al Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales.

VII.- Persona autorizada para llevar a cabo la protocolización de esta Acta ante Notario Público y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, llevando a cabo los trámites previos y posteriores, necesarios para el objeto.

VIII.- Redacción, lectura y aprobación del Acta que se levante con motivo de esta Asamblea y firma de los asistentes.

En desahogo de los puntos I, II, III, IV, V y VI

orden del día, en uso de la palabra el señor Ingeniero ERIC MONROY MEDINA, manifiesta a la Asamblea que en virtud de las operaciones que tiene planeado desarrollar la sociedad y a fin de que sea más versátil considera necesario modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad de S.A. a S.A. de C.V., el Objeto de la Sociedad y los Artículos Sexta, y Séptimo de los Estatutos Sociales referidos al Capital de la Sociedad, el cual podrá estar dividido en diversos tipos y series de acciones, en los términos que más adelante se detallan, adicionándose los artículos Séptimo A, y Séptimo B. Así mismo con fundamento en el estudio y evaluación llevado a cabo en la Empresa, se concluye que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor

COPIA CERTIFICADA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

no existe impedimento legal alguno para parcializar o dis-
tribuir en cualquier momento; las utilidades obtenidas por
la Empresa durante el Ejercicio corriente, lo que le permir-
irá contar con mayor flexibilidad financiera, para el me-
jor logro de sus objetivos; siendo la Asamblea Ordina-
ria de Accionistas el órgano facultado para decretar la dis-
tribución de referenciada, por lo que propone se someta tal re-
distribución a la consideración de los asistentes. Además en
este acto propone también la modificación de cláusula de
los Estatutos Sociales relativa a los Ejercicios Sociales
a fin de darle a la Sociedad la flexibilidad necesaria pa-
ra el cumplimiento de sus objetivos sociales; respecto
a la modificación del artículo séptimo suplino de los Esta-
tutos Sociales se propone agregar al Consejo de Administración
tres vocales para el mejor ejercicio de la Administra-
ción de la Empresa;

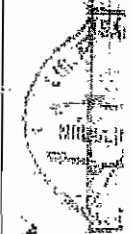
El señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA,
concreto propone modificar la Escritura Constitutiva de la
Sociedad en los términos que transcribo en el anexo de
presente acta que forma parte de la misma;

Después de discutirlo ampliamente los Accionistas
por unanimidad de votos y con el fin de darle mayor verifi-
cación a las operaciones que realiza la Sociedad con las
siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES

- I) Se modifica la naturaleza jurídica de la So-
ciedad de SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE;
- II) Se amplía el objeto de la Sociedad;
- III) Se aprueba la modificación de los artículos
sexto y séptimo de los Estatutos Sociales referente al Co-
pital Social; agregándose al Séptimo A y Séptimo B.

COPIAS Q



RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Felicia Montenegro

NOTARIO PÚBLICO DEL
TERCER CANTÓN DE TLAXCALA



----- Se aprueba la reforma propuesta para modificar el
Sistema de distribución de utilidades. -----

----- V. Se aprueba la reforma del artículo referido
a los Ejercicios Sociales. -----

----- VI. Se aprueba la reforma del artículo Decimo
Septimo. -----

----- VII. Las mencionadas reformas se aprueban en la
forma y términos propuestos por el señor Ingeniero DON
ARMANDO MONROY MEDINA. -----

----- La Asamblea acciona comisionar al señor Ingeniero
DON ARMANDO MONROY MEDINA, para que a nombre y representa-
ción de la Sociedad acuda inmediatamente ante Notario Pú-
blico a Protocolizar este Acta y a realizar los tramites ne-
cesarios para que pueda inscribirse en el Registro Público
de la Propiedad Sección de Comercio. -----

----- La Secretaría procedió a redactar esta Acta, la
cual después de leída fue aprobada por todos los asistentes.

----- Ningún caso. Llegó así. -----

----- Los anexos que forman parte de la presente Acta
han sido transcritos en el proemio de esta escritura de re-
formas y se tienen aquí por reproducidos como si se inscri-
taran literalmente. -----

----- De conformidad con la Protocolización realizada
se otorgan las siguientes: -----

ARTÍCULO S U L T A S

----- PRIMERA. -- A partir de la fecha de la firma de es-
ta escritura queda modificada la razón social de " GAS
IMPERIAL ", SOCIEDAD ANONIMA, denominándose en adelante
" GAS IMPERIAL ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, re-
formándose al efecto el Artículo PRIMERO de la Escritura
Constitutiva, el cual quedará redactado de la siguiente. -----



COPIA CERTIFICADA

--- " ARTICULO PRIMERO.-- La Sociedad se denominará --
" GAS IMPERIAL ", esta denominación irá siempre seguida --
de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de
sus abreviaturas " S.A. DE C.V. ",

--- SEGUNDA.-- Queda modificado el Objeto Social re-
formándose al efecto el Artículo SEGUNDO de la Escritura
Constitutiva debiendo quedar redactado tal como aparece
en el Primer Anexo del Permiso que otorgó la Secretaría de
Relaciones Exteriores, transcrito en el antecedente V de la
presente y se tienen aquí por reproducidos como si se in-
sertara literalmente,

--- TERCERA.-- Por el cambio de SOCIEDAD ANONIMA a SO-
CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se modifican los Artículos
SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO de la Escritura Constitutiva
añadiéndose a estos los Artículos SEPTIMO A y SEPTIMO B
de conformidad con el Anexo SEGUNDO del Permiso aclaratorio
que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores,
transcrito en el antecedente VI de esta escritura y que se
tiene aquí por reproducido como si se insertara literalmen-
te,

--- CUARTA.-- Queda reformando el Artículo DECIMO SEPT-
IMO de los Estatutos Sociales, que deberá quedar redacta-
do tal y como aparece en el anexo Segundo del Permiso
aclaratorio que otorgó la Secretaría de Relaciones Exterio-
res, transcrito en el antecedente VI de la presente y que
se tiene aquí por reproducido como si se insertara literal-
mente,

--- QUINTA.-- Quedan reformando los Artículos VIGESIMO
CUARTO y VIGESIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, de con-
formidad con el Primer Anexo del Permiso otorgado por la
Secretaría de Relaciones Exteriores, transcrito en el an-
tecedente V de la presente y que se tiene aquí por reproducido

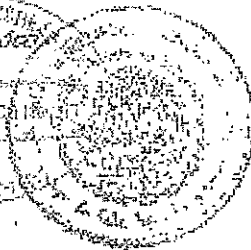
AIC 5107 a MONEDA

SENE CUERPO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



NOTARIO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Silvia Mondragón Fiesco



ducidos como si se insertaran. Literalmente:-----

----- SEXTA.----- Fuera de las reformas acordadas quedan-----
subsistentes todos los pactos establecidos en la Escritura
Constitutiva.-----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y Doy FE-----

I.----- Del conocimiento y capacidad legal del compare-----
ciente para la celebración de este acto.-----

II.----- De que la PERSONALIDAD con que comparece-----
consta acreditada en el texto de los documentos que se han
dejado relacionados y transcritos.-----

III.----- De que, por sus GÉNERALES y apercibido de las-----
penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad el
comprobativo, manifestó ser:-----

se eliminaron 10 renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COPIA CERTIFICADA

IV.----- De que tuve a la vista los documentos cita-----
dos en esta acta.-----

V.----- De que leído este instrumento al compareciente-----
a quien expliqué el valor y efectos legales del mismo se
manifestó conforme con sus Uérrafinos y firma para constancia
en el despacho el día veintiseis de Noviembre de mil nove-
cientos ochenta y tres.-----

----- Doy FE.-----

----- Rúbrica del señor Ingeniero DON ARMANDO MONROY MEDINA,-----

----- Ante mí, SILVIA MONDRAGÓN FIESCO.----- Rúbrica.----- El-----

Sello de Autorizar. -----

AUTORIZACION DEFINITIVAMENTE Santiago Tlanguistenco,
Estado de Mexico, a los veintiseis dias del mes de Noviembre
de mil novecientos ochenta y tres. -----

B. MONDRAGON F. -- Rubrica. -- El Sello de Autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORI-
GINALES QUE ORRANTEM EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO DE
DONDE SE COMPULSA Y SACA PARA USOS DE "GAS IMPERIAL", SO-
CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", VA EN ESTAS CATORCE
HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS. LO AUTORIZO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TLANGUISTENCO, ESTADO DE
MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. -- DOY FE. -----



EL NOTARIO PUBLICO No. 2

LIC. SILVIA MONDRAGON FERRASCO

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO

No. Comercial. Libro: [redacted] tomo: [redacted] bajo
la partida número [redacted] con valor de [redacted]
Rubrica. M.A. [redacted] de fecha [redacted]

EL REGISTRADO

REGISTRO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SE LEIDO RAZON DE LA
DESCRIPCION AL MARGEN DEL
PROTOCOLO. [redacted]

LIQ. JUAN GUERRA VARGAS



VERA CRUZ, AGOSTO 10 DE 1961



A LICENCIADO DON MANUEL MARTINEZ DOMINGO...
El suscrito, M. RIBERTO SANCHEZ LIRA, Notario Público en Toluca, Estado de México, en virtud de mi cargo, he recibido de DON MANUEL MARTINEZ DOMINGO, a quien conozco y conozco a su familia, un documento que manifiesta que el Sr. MARTINEZ DOMINGO, en su calidad de propietario de una casa que se encuentra en la calle...
En fe de lo cual doy fe en Toluca, Estado de México, a los 10 días del mes de Agosto de 1961.

M. RIBERTO SANCHEZ LIRA, Notario Público en Toluca, Estado de México.

M. RIBERTO SANCHEZ LIRA, Notario Público en Toluca, Estado de México.

Cotejadas

COPY CERTIFICADA



EL LICENCIADO DON MANUEL MARTINEZ DOMINGO, NOTARIO PÚBLICO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, EN LA FUNCION DE...

...C... D... T... I... F... I... C... que se nos presento al efecto de las...
...actitudes... que se han seguido en materia de...
...repercusiones... que no... de las autoridades...
...de las... de las... de las... de las...
...de las... de las... de las... de las...
...de las... de las... de las... de las...
...de las... de las... de las... de las...
...de las... de las... de las... de las...
...de las... de las... de las... de las...



M. RIBERTO SANCHEZ LIRA

YO, LICENCIADO RENE CUBERTO SANTIN QUIROZ,
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL ESTADO DE
MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, --

----- C E R T I F I C O -----

--- Que la presente copia que consta de quince hojas, que sello y
firma, es fiel reproducción fotostática de la copia certificada, que
DOY FE de tener a la vista y haber creyado. Relacionando con el
asiento número 28,106, levantado con esta fecha en el Volumen
Diecinueve del Libro de Cotes a mi cargo. -----

PARA CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE A SOLICITUD DE:
CARLOS GARDUÑO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
"GÁS IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE
MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL
DOCE, REMITO COPIA AL APENDICE DE DOCUMENTOS DEL
LIBRO DE COLIOS. DOY FE. -----

El presente cotejo no tiene más eficacia que acreditar la identidad de
lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la
autenticidad, validez o licitud del documento exhibido en original.



Este documento está protegido
con el kinegrama, con número de
folio: NK00886618.

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO N.º 26
MONTERREY NUEVO LEÓN



PRO: 636 SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

OLIO: 127,012 CIENTO VEINTISIETE MIL DOCE. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 28,762 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los

diez y seis días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince. Yo, Licenciado GUSTAVO

ESCAMILLA FLORES, Notario Público Titular número 26-veintiséis, con ejercicio en el Primer

Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR: -----

Que comparece: el señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "PODERDANTE"), y DICE: -----

Que por medio del presente instrumento y con las facultades que ostenta, ocurre a otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE

ADMINISTRACIÓN, a favor de la Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES y

Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES y PODER GENERAL PARA

PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, a favor de

MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, (en lo sucesivo las "APODERADAS"), para

que los ejerzan conjunta o separadamente al tenor de las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA: OBJETO.- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de las APODERADAS, Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES, Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y a favor de MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL; en los siguientes términos: -----

A la Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES y Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES, se les otorgan las siguientes facultades y atribuciones que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, y que podrán ejercer conjunta o separadamente: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades especiales y generales que requieran cláusula Especial conforme a la ley, incluidas las contenidas en el primer párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y Artículo 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa las Apoderadas quedan facultadas para: -----

(i) Promover y desistirse del juicio de amparo; -----

COPIA CERTIFICADA

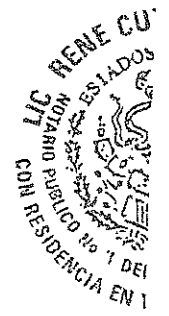
- (ii) Absolver y articular posiciones; -----
- (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; ---
- (iv) Recusar con o sin causa; -----
- (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante;-----
- (vi) Consentir sentencias; -----
- (vii) Otorgar fianzas;-----
- (viii) Recibir pagos; -----
- (ix) Transigir; -----
- (x) Someterse a arbitrajes; -----
- (xi) Comprometer en árbitros;-----
- (xii) Renunciar al fuero domiciliario, y;-----
- (xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, municipales, estatales o federales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con todas las facultades de administración generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos de las Legislaciones comunes vigentes en las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

A MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO se le otorgan las siguientes facultades y atribuciones que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante autoridades del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, o ante árbitros, con el poder más amplio para Pleitos y Cobranzas, incluyendo todas las facultades especiales y generales que requieran cláusula Especial conforme a la ley, incluidas las contenidas en el primer párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno y Artículo 7.806 siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil de Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. En forma enunciativa más no limitativa la Apoderada queda facultada para.-----

- (i) Promover y desistirse del juicio de amparo; -----
- (ii) Absolver y articular posiciones; -----
- (iii) Intentar y proseguir todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; ---
- (iv) Recusar con o sin causa; -----
- (v) Comparecer a posturas y remates, pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante;-----





Cooperar en las sentencias; -----

Proveer fianzas; -----

Recibir pagos; -----

Procurar, perseguir, -----

(x) Someterse a arbitrajes; -----

(xi) Comprometer en árbitros; -----

(xii) Renunciar al fuero domiciliario, y; -----

(xiii) Presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas ante autoridades penales, municipales, estatales o federales, pudiendo constituir a la sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole y otorgar perdones. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Con todas las facultades de administración generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 7.771, siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos de las Legislaciones comunes vigentes en las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

PODER GENERAL PARA DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:- En términos de lo dispuesto por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del segundo párrafo del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, y el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que la apoderada podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880 ochocientos ochenta, de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultada de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 866 ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. -----

COPIA CERTIFICADA



SEGUNDA: MODALIDAD.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento, NO los podrán delegar.-----

TERCERA: PLAZO.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento tienen una vigencia indefinida.-----

CUARTA: REVOCABLES.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento se otorgan con la modalidad de REVOCABLES.-----

QUINTA: RENDICION DE CUENTAS.- Los poderes y facultades otorgados a las APODERADAS mediante el presente instrumento, se otorgan con la obligación de rendir cuentas por el desempeño de su encargo.-----

SEXTA: CONFORMIDAD: El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General de la sociedad mercantil denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obliga a su representada a estar y pasar por todo lo que las APODERADAS designadas, hagan y ejecuten en ejercicio legítimo de las facultades y poderes otorgados mediante este instrumento, para ser utilizados en cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos.-----

CONSTITUCIÓN EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.-----

--- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, acredita su personalidad como Apoderado General de la sociedad mercantil denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, además de la constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad, mediante los instrumentos, que el suscrito Doy Fe y Certifico los tuve a la vista y devolví a su presentante, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice de esta escritura, en los términos del artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.-----

GENERALES

Advertido el compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales las siguientes:-----

se eliminaron 11 renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- Y su representada la sociedad GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes número GIM-831119-IDA.-----

DISPOSICIÓN LEGAL

--- En los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, se transcribe lo siguiente:-----



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON



ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se otorgue con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO 7.771

El texto literal del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identificó plenamente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que se acreditó legalmente la constitución, existencia y subsistencia de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su legal representación y que hasta la fecha sus facultades de representación no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; IV.- Que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón, relacionando e insertando en lo conducente en el apartado del apéndice. V.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; y VIII.- De que el compareciente leyó por sí mismo esta escritura y explicándole su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy día 13 trece de febrero del 2015 dos mil quince, procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE.

Firma. Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ.- Apoderado General de GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Ante mí: LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26-VEINTISÉIS. Firma y sello.

COPIA CERTIFICADA



-----DEL APENDICE-----

CONSTITUCIÓN EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE.

---- El señor Ingeniero ANTONIO DAVID GARZA RODRIGUEZ, acredita el carácter de Apoderado General de la persona moral denominada GAS IMPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, además de la constitución, existencia y subsistencia de dicha sociedad mediante los instrumentos que el suscrito doy Fe y Certifico los tuve a la vista y devolví a su presentante relacionando e insertando en lo conducente en esta escritura en los términos de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León. -----

----EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.-----

---- a).- Con la Escritura Pública Número (20,742) veinte mil setecientos cuarenta y dos, de fecha (6) seis de Abril de (1956) mil novecientos cincuenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número (4) cuatro, con ejercicio en la Ciudad de Toluca, Estado de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el asiento Número (1,209) mil doscientos nueve, del Volumen (12) doce, Libro (3) tres, Segundo Auxiliar, a Fojas (27) veintisiete, con fecha (16) dieciséis de Junio de (1956) mil novecientos cincuenta y seis, quedó Constituida la Sociedad Mercantil denominada "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (2,517) dos mil quinientos diecisiete. -----

---- b).- Con Escritura Pública número (3,873) tres mil ochocientos setenta y tres, de fecha (19) diecinueve de Noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe de la Licenciada Silvia Mondragón Fiasco, Notario Público, número (2) dos con ejercicio en la Ciudad de Santiago Tlanguistengo, del Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Toluca, Estado de México, bajo la partida número (238-130).doscientos treinta y ocho guión ciento treinta, a fojas (129) ciento veintinueve, Volumen (70.) séptimo, Libro (1) primero, Sección de Comercio, con fecha (28) veintiocho de Febrero de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, misma que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GAS IMPERIAL, S.A. celebrada en fecha (22) veintidós de Marzo de (1983) mil novecientos ochenta y tres, en la cual se acordó modificar la razón social de "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, por "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose los artículos Primero, Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto, de los Estatutos Sociales, previo Permiso que otorgó la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 54211, Expediente 168001, Folio 82320, y Número 5488, Expediente 168001, Folio 80621. -----

--- c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública número (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha (30) treinta de agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Martínez Treviño, en ese entonces Notario Público número (108) ciento ocho, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio, Libro 1º, bajo la Partida número 273-1757, del Volumen 30 F88 con fecha 15 de Noviembre de 1995, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Toluca Estado de México, y que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V. celebrada en fecha (16) dieciséis de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Modificación Total de los Estatutos Sociales. -----





ORDEN Primer Testimonio de la Escritura Pública número (179) ciento setenta y nueve, de fecha (20) treinta días del mes de Marzo del (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Notario Manuel Martínez Morales, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (108) ciento ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado; e inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (240*17) doscientos cuarenta asterisco diecisiete, Control Interno (9) nueve, Fecha de Prelación (10) diez de Abril del (2012) dos mil doce, Fecha de Registro (12) doce de Abril del (2012) dos mil doce; que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V., celebrada en fecha (28) veintiocho de Febrero del (2012) dos mil doce, en la cual se acordó designar Apoderado General de la sociedad al señor Ingeniero Antonio David Garza Rodríguez, dicho Testimonio doy Fe tener a la vista y transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

-----"..... ORDEN DEL DIA.- I.- *Proposición para designar Apoderados Generales de la Sociedad y en su caso determinación de sus facultades.*----- **RESOLUCION** -----
PRIMERA Se designa a los señores LIC. FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO GUTIERREZ, FRANCISCO VIZCAÍNO DE ANDA, y FRANCISCO JOSÉ VIZCAÍNO VÁZQUEZ como Apoderados Generales tipo "A" de la Sociedad, y a los señores Ingenieros ANTONIO DAVID GARZA RODRÍGUEZ, EMILIO FAUTSCH MUGUIRA y JAVIER GARCIA ROBLES GIL, como Apoderados Generales tipo "B" de la Sociedad, a quienes para tal efecto se les otorgan las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa. -----

--- I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-** En los términos del primer párrafo del Artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno y Artículos (7.806) siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal; y sus concordantes y análogos en las legislaciones comunes vigentes en la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna; como consecuencia de lo anterior, el Apoderado podrá ejercer las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:- Representar a su mandante ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, promover Juicios de carácter civil o penal, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su Poderdante; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, celebrar contratos o convenios, formular o presentar denuncias, querrelas o acusaciones, contra personas físicas, morales y representantes de las mismas, coadyuvar con el

COPIA CERTIFICADA



Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su mandante para los efectos de reparación del daño y otorgar perdones cuando a su Juicio el caso lo amerite.-----

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:- En los términos del segundo párrafo del Artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes y análogos de las Legislaciones comunes vigentes en las Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, teniendo las facultades que a continuación se establecen en forma enunciativa y no limitativa: a).- Nombrar y remover al Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso.- c).- Formular los reglamentos interiores de Trabajo.- d).- Celebrar y rescindir los Contratos que sean necesarios para la ejecución del objeto social.- e).- Organizar las oficinas y plantas de la Sociedad.- f).- En general celebrar y ejecutar todos los actos administrativos y operaciones que la Sociedad requiera por su naturaleza y objeto.-----

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:- Para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 875 ochocientos setenta y seis Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, queda facultado el Apoderado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la sociedad atienda y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover Juicios de Amparo y desistirse de ellos y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de su Poderdante.-----

--- IV.- PODER GENERAL CAMBIARIO:- Que se confiere y otorga en los términos de los Artículos 90. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia los apoderados, otorgar, suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito a nombre de la Sociedad. Los Apoderados podrán otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prenda o hipoteca obligaciones de la Sociedad o de terceros, con o sin contraprestación. y por lo tanto, quedan facultados para suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. Asimismo, podrán los Apoderados abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la Sociedad.-----

--- V.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO:- Poder General para celebrar y ejercer actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, incluidos los que implican grevamen sobre los mismos en los términos más amplios del párrafo tercero del Artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro





del Poder Judicial Civil Federal, en materia común y para toda la República en material federal, cuando en consecuencia autorizados con amplias facultades, tanto en lo relativo a la adquisición de bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, sin limitación alguna.

MODALIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE PRECEDEN: Todos los Apoderados designados podrán ejercer en forma conjunta o separada y delegar a terceros, todo o parte de los poderes y facultades a ellos conferidas en los incisos I, II y III, reservándose su ejercicio y revocar los poderes que otorgaren en cualquier tiempo; en cuanto al Poder General Cambiario y para ejercer Actos de Dominio a que se refieren los incisos IV y V, siempre deberán ejercitarlos conjuntamente un Apoderado General Tipo "A" y un Apoderado General tipo "B", pudiendo delegar a terceros estas facultades y reservándose su ejercicio, y revocar los Poderes que otorgaren en cualquier tiempo.

C L A U S U L A S:- PRIMERA:- Queda protocolizada, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta correspondiente a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (28) veintiocho del mes de Febrero del (2012) dos mil doce. **SEGUNDA:-** Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

--- Los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad son los siguientes que transcribo en lo conducente:

ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULAS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD.- DENOMINACION. PRIMERA:- La Sociedad es del tipo de las Anónimas de Capital Variable y que se denominará GAS IMPERIAL, denominación que será seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- **DOMICILIO. SEGUNDA.-** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país.- **OBJETO. TERCERA:-** La sociedad tiene por objeto: 1) Transportar, suministrar, almacenar gas licuado de petróleo y cualesquier otro tipo de gas que se derive del petróleo, así como sus mezclas igualmente todas las operaciones que se realicen en la compra-venta de dicho producto, para fines comerciales, domésticos, agrícolas o de cualquier índole, compra y venta de todos los artículos y accesorios que tengan relación con el manejo, uso, aplicación de dichos productos derivados del petróleo. 2) Celebración de todos los actos, convenios y contratos directa o indirectamente relacionados con los fines anteriores. 3).- El establecimiento y la explotación del Servicio Público del Auto Transporte de Carga General, en las rutas o tramos de jurisdicción Federal o de Jurisdicción Local autorizadas mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal o Local o mediante las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes. 4) Efectuar la construcción, instalación, separación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios en las obras de construcción que sean necesarias para la mayor seguridad del público, de conformidad con las instrucciones y autorizaciones previas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. 5) La celebración, previa la autorización de la mencionada Secretaría de toda clase de contratos y convenios, necesaria para

COPIA CERTIFICADA



una mayor realización de su objetivo social.-.....- DURACION. CUARTA.- La duración en la Sociedad será 99 noventa y nueve años, contados a partir de la firma de la escritura constitutiva, pudiendo al vencimiento del término estipulado, prorrogarse por plazos iguales y sucesivos. NACIONALIDAD. QUINTA.- La sociedad será de nacionalidad mexicana, ninguna persona extranjera física o moral, así como sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros con autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá tener participación social alguna persona o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier eventualidad llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula se conviene desde ahora que dicha adquisición no producirá efectos legales de ninguna especie, pasando a ser propiedad de la Nación Mexicana, la acción o participación de que se trate. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-CAPITAL SOCIAL. SEXTA.- El capital social será variable; el capital mínimo fijo de la sociedad será la cantidad de: NS2'000,000.00 (DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) completamente suscrito y pagado y el máximo será ilimitado. Todas las acciones serán de un valor nominal de:- NS1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 MONEDA NACIONAL).-.....- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.- ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA OCTAVA.- La administración de la sociedad estará depositada en un Administrador Único o en Consejo de Administración, nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración ser integrará con 4 cuatro miembros como mínimo, que tendrán el cargo de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo nombrar el número de Consejeros Vocales que se estimen convenientes. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas estará facultada para elevar el número de Consejeros o reducir según lo estimen pertinente. Los cargos dentro del Consejo, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-.....- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, estará investido de las siguientes facultades: Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con la amplitud que señala el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal en los párrafos primero y segundo, y el correlativo en los diferentes Estados de la República en donde se ejercite el mandato. Mediante esta representación se le facultad para que comparezca ante todo tipo de autoridades y haga postura, pujas y mejoras; articule y absuelva posiciones, ejecute en general todo en cuanto a la defensa de la sociedad lo requiere, aún en aquellos actos de naturaleza procesal que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para ofrecer y rendir pruebas, tachar las de la contrarie, alegar incompetencia, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos o privadas que fueren necesarios para el ejercicio de su cargo, presentar denuncias y querrelas penales, ratificarles y promover incidentes criminales y constituirse parte en ellos, coadyuvando con el Ministerio Público, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la sociedad ante particulares y ante cualquier clase de autoridades ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados y Juntas de Conciliación y Arbitraje. Para interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo, para recusar, hacer y recibir pagos.- Para ejecutar la administración, dirección y manejo de los bienes, derechos, negocios y propiedades de la sociedad, celebrando y vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad. En materia laboral, el órgano de administración podrá comparecer ante toda las autoridades en materia del Trabajo relacionadas por el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PÚBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN



para así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites que se requieran para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el representante de representante del mandatario y por lo tanto representante de la sociedad en términos de artículo 11 once, 192, ciento noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. comparecer a las audiencias de conciliación en donde sea citado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial.- PODERES OTORGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.- VIGÉSIMA PRIMERA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales, dentro de las facultades que se le otorgan en la cláusula anterior y revocar los poderes otorgados.-.....- CAPITULO QUINTO. ASAMBLEAS.- ORGANO SUPREMO.- TRIGESIMA.- El Órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas. Mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o en su defecto, por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración.-.....- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada, para todos los efectos legales conducentes, el Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (16) dieciséis de Agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de Modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad,....."

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 28,762 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, que se expide para uso de las APODERADAS, Licenciada OLIVIA MARGARITA DÍAZ MORALES, Licenciada MARÍA DEL SOCORRO MORALES MORALES y MARTHA PATRICIA BERNAL VILLAVICENCIO. Fue tomado de sus originales que obran en el libro y folio al principio mencionados.- Va en 6 seis fojas, de las cuales 5 cinco son útiles por ambos lados y 1 una solo por el anverso, protegidas por kinogramas, debidamente cotejadas, rubricadas y selladas.- En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 13 trece días del mes de febrero del 2015 dos mil quince.- DOY FE.



[Handwritten signature]



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 VEINTISEIS

COPIA CERTIFICADA

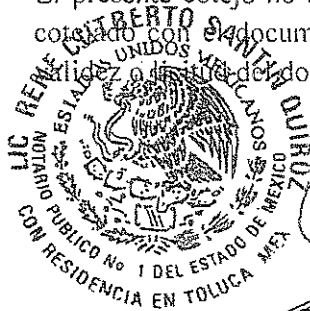
YO, LICENCIADO RENÉ CUTBERTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA. -----

-----C E R T I F I C O: -----

--- Que la presente copia que consta de seis hojas, que sello y firma, son fiel reproducción fotostática de su original, que DOY FE de tener a la vista y haber cotejado. Relacionándola con el asiento número 35,345, levantado con esta fecha en el Volumen Veintidós del Libro de Cotejos a mí cargo. -----

PARA CONSTANCIA Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE A SOLICITUD DE: CARLOS GARDUÑO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "GAS IMPERIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, REMITO COPIA AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS DEL LIBRO DE COTEJOS. DOY FE.-----

El presente cotejo no tiene más eficacia que acreditar la identidad de lo cotejado con el documento exhibido, sin calificar sobre la autenticidad, fidelidad o integridad del documento exhibido en original. -----



Este documento está protegido con el kinegrama, con número de folio: NW00045732



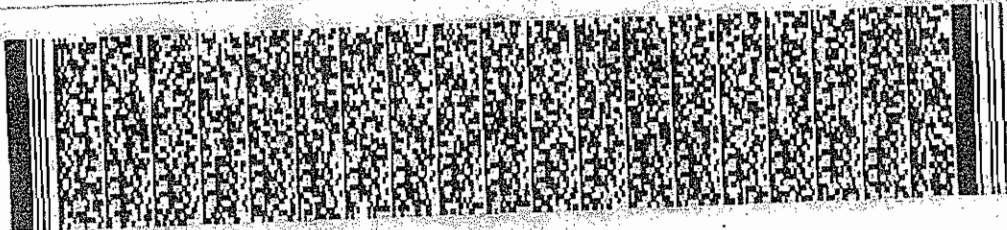
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BERNAL
VILLAVICENCIO
MARTHA PATRICIA
DOMICILIO

se elimino foto y datos personales

Se elimino domicilio y datos personales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



se
elimino
clave

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

se elimino huella digital

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



se elimino

SH
GF

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GIM831119IDA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GAS IMPERIAL SA DE CV

FOLIO
D1653860

MEX-2/11/2011-R 1FAIW012IR

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GAS IMPERIAL SA DE CV

DOMICILIO
VIA ALFREDO DEL MAZO 1202 ZONA INDUSTRIAL MEXICO 50010

CLAVE DEL R.F.C **GIM831119IDA**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR TOLUCA, MEX.**

ACTIVIDAD **Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **06-04-1956**

OBLIGACIONES

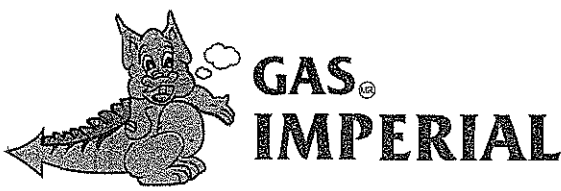
DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	01-08-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-08-2002
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	31-03-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-08-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-08-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cancelación por Fusión de la Sociedad	14-12-2011	RF201135538741
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	10-09-2011	RF201133132472
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN IDE /	26-04-2011	AV201129869997
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN IDE /	26-04-2011	AV201129871273
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN IDE /	26-04-2011	AV201129871792

Fecha de Impresión: 21 de Diciembre de 2011
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

YcFh//BV/p1ST2UYfcThrVJzeVUxHa3Pw/yOUM5CpdyrGmyk6epqwdh0rYlZjKhnJZwmho3nqqBHKW0GCUTLRgqv9mndZtXGs8U08ih08zv4LT5UIZef09Qx5sZW
5gglFOMNIom+Ca4kTnRjgDuRt8APfNAOn3wtnTODH09Q=

ANEXO 2



Metepec, Estado de México a 02 de Enero de 2017

Lic. Amaya de la Campa Palacios
Coordinadora de Adquisiciones y Servicios
CONALEP

PRESENTE.

Estimada Lic. Amaya de la Campa, referente al proceso de Adjudicación Directa para la contratación de suministro de Gas L.P., en las instalaciones de Oficinas Nacionales de Educación Profesional Técnica(CONALEP), Informo que mi representada cuenta con las especificaciones.

- 1.- Proporcionamos el servicio solicitado de acuerdo al calendario que solicitado.
- 2.- Se entregaran reportes al área de Servicios Generales del suministro de cada abasto, verificando los riesgos que pudieran presentarse en los tanques estacionarios propiedad del Conalep.
 - Deterioro de válvulas
 - Deterioro de tuberías
 - Pintura en los tanques estacionarios etc.
- 3.- Se designara a un responsable que atienda directamente las necesidades del Conalep y que garanticen la prestación del servicio en horarios extraordinarios con respuesta máxima de 2 horas.
- 4.- Se brindara el servicio de suministro de gas en las máximas condiciones de calidad, seguridad, atención en los lugares y fechas programadas de acuerdo a los siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO CON IVA	MES
GAS L.P	LITRO	\$8.19	ENERO

EL COSTO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO SERÁ EL REGISTRADO POR PARTE DE GAS IMPERIAL ANTE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y PUBLICADO EN EL ENLACE http://www.gob.mx/cre/archivo/acciones_y_programas. PARA LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL LA ZONA 93 Y QUE ESTE VIGENTE AL MOMENTO DE CADA SUMINISTRO, MISMO QUE PODRÁ ACTUALIZARSE Y SUFRIR MODIFICACIONES, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO AL "CONALEP" EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES. GAS IMPERIAL OTORGARÁ UN DESCUENTO DE 0.40 CENTAVOS (40/100 M.N.), POR LITRO, SOBRE EL PRECIO APLICABLE, DESCUENTO Y UN CRÉDITO DE 30 DIAS QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA CONCLUSIÓN DE ESTE CONTRATO.

Sin más por el momento quedo de usted esperando poder pueda darnos la oportunidad de servirle.


ATENTAMENTE
YESENIA REYES
GAS IMPERIAL S.A DE C.V.

ANEXO 3

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMO QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMO QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1.634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: ---

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR-- CON DOMICILIO EN:--, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "----". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$ NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

----- EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDÉ DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C. ---
APODERADO LEGAL